

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
 (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 217 de 4 Sbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

Señor: A las fuerzas de acometividad que el Agricultor tiene que emplear para el progreso de su negocio, han de unirse medidas preventoras que le pongan á cubierto de riesgos que siempre subsisten, aun dentro de los mayores adelantos técnicos y profesionales.

La suma de trabajos y sacrificios que suponen un aumento, en las cosechas, una transformación mejoradora de cultivo, un avance, cualquiera que sea su índole, en la explotación agrícola y pecuaria, no debe quedar á merced de una eventualidad desgraciada que cual los pedriscos, plagas del campo, heladas tardías, incendios, epizootias, etcétera, pueden destruir en poco tiempo la labor acumulada pacientemente.

Contra estos riesgos de la Agricultura deben acudir á los seguros, si bien éstos tienen muy diversas características, según los diferentes casos.

Por su mayor extensión y por la gravedad de los estragos que todos los años se registran dentro del conjunto del país, el pedrisco puede considerarse como la más grave de estas calamidades. Pero si sus daños son los más constantes y cuantiosos, los estudios realizados para prevenirlos por medio del seguro son los más completos, y prácticamente ya se realiza el seguro de ellos sobre la base de la mu-

tualidad. Cumple al Estado, sin embargo, propagar y afianzar esa clase de seguro—que por la índole especial requiere un gran radio de acción para el perfecto equilibrio de los riesgos—, y necesita analizar cuál es la forma que en la práctica pueda resultar más conveniente para llevar á cabo esa intervención. Acaso baste con una gestión de robustecimiento de lo que ya existe creado por la iniciativa particular de los mismos agricultores asociados, y en este caso falta puntualizar el modo de realizar la ayuda.

Por lo que se refiere á otras clases de seguros cual los de plagas del campo, heladas, nieblas y accidentes de algunas clases de ganados, se requiere un trabajo inicial de recogida y ordenación de datos estadísticos sobre los cuales asentar el planteamiento técnico de las mutualidades aseguradoras.

Quedan, en fin, otras ramificaciones de seguros, que, cual los referentes á incendios, riesgos del ganado mular y caballar, etc., están faltas de una perfecta organización del reaseguro y de una normalización de los métodos y procedimientos que hoy se emplean.

Todos estos seguros agrícolas, á más de los beneficios que directamente proporcionan al agricultor, reportan las ventajas indirectas que se relacionan con la mayor firmeza de las garantías aportadas para usar del crédito agrícola.

Por grande que sea la honradez y seriedad del cliente, su crédito personal sufre un desmerecimiento cuando los bienes que posee se hallan á merced de inevitables calamidades, y al cubrir estos riesgos con la previsión del seguro se afirman las solvencias indispensables para la perfecta marcha de las operaciones prestatórias. He aquí, pues, un estudio esencial dentro de los modernos métodos de seguro y de crédito, el de medir y tasar sus relaciones de orden práctico.

Tan variados problemas aconsejan al Ministro que suscribe, á proponer á V. M. la celebración de una Conferencia que, con normas y caracteres semejantes á la que ha de verificarse en cumplimiento del Real decreto de 29 de Julio pasado, informe al Gobierno sobre los asuntos citados é indique las medidas que deben tomarse para el mejor desarrollo de tan complejos cometidos.

Esta Conferencia vendrá de este modo á ser complemento de aquella otra; en la primera se apalazarán y estudiarán los seguros referentes á personas, y en esta segunda los que se relacionan con propiedades

y cosechas, que, por constituir una riqueza del país y un modo de vida de gran número de ciudadanos industriosos, representan también algo muy importante y muy digno de toda clase de protecciones oficiales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1917.—  
 SENOR: A L. R. P. de V. M., Luis Marichalar.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en Madrid del 5 al 11 de Noviembre próximo una Conferencia técnico social, encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, en aquellas formas de mutualidad y con aquellos caracteres de extensión que más garanticen su eficacia.

Art. 2.º Los seguros á que se refiere el artículo anterior son:

El seguro de cosechas, contra los riesgos siguientes:

- Del pedrisco.
- Del incendio.
- De las heladas y nieblas.
- De las plagas del campo.

El seguro de animales contra los riesgos:

- De muerte.
- De pérdida ó robo.

Art. 3.º Los temas que han de ser examinados en la Conferencia serán los siguientes:

- Seguro contra el pedrisco.
  - Conveniencia del establecimiento de una Caja Nacional á base de mutualidad.
  - Estudio de la delegación de este cometido á la Caja de Seguros mutuos contra el pedrisco de la Asociación de Agricultores de España, dándole carácter nacional con inspección é intervención directa del Estado, y en caso afirmativo forma práctica de efectuarlo.
  - Relaciones económicas y sociales entre las Cajas de seguros mutuos contra el pedrisco, regionales y la entidad nacional.
  - Cooperación de las provincias por medio de sus Diputaciones á la extensión y propaganda de esta clase de seguro.
- Seguros contra el incendio de cosechas.
  - Estudio del reaseguro y de las garantías que ofrecen las entidades aseguradoras libras.

III. Seguros contra las heladas, nieblas y plagas.

Recopilación y ordenación de datos estadísticos y métodos conducentes al planteamiento inicial de esta clase de seguros.

IV. Seguros de animales.

a) Reaseguro de los que se hayan establecidos.

b) Recopilación y ordenación de datos y métodos conducentes á la implantación de estos seguros en las ganaderías vacuna, lanar y de cerda, así como en otra clase de animales explotados en la Agricultura y que hoy no disfrutan de tal beneficio.

V. Límites convenientes de estos seguros, por lo que afecta á su aplicación en orden á servir de garantía para las operaciones del crédito agrícola.

Art. 4.º La Conferencia tendrá carácter consultivo, y sus conclusiones y propuestas serán sometidas al Gobierno para las resoluciones que entienda convenientes á la mayor difusión y aplicación de los seguros agrícolas.

Art. 5.º Se invitará á ser representadas por dos Delegados en la Conferencia á las entidades siguientes:

Dirección general de Agricultura, Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, Comisaría general de Seguros, Observatorio Central Meteorológico, Caja Central de Crédito, Junta Consultiva Agronómica, Consejo Forestal, Delegación Social Agraria, Asociación de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Confederación Católica Agraria, Unión Agraria Española y Escuela de Veterinaria.

Asimismo serán invitadas para que nombren un representante á las Diputaciones Provinciales y á la Asociación de la Prensa de Seguros y Financiera, Asociación de Labradores de Zaragoza, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Liga de Agricultores y Ganaderos de Salamanca, Fomento Agrícola de Andalucía.

Serán igualmente invitadas las Cámaras Agrícolas, que para este efecto se consideran como una sola entidad y con derecho á nombrar seis representantes.

Art. 6.º Las entidades ó particulares que tengan establecida alguna modalidad de seguro agrícola, ó hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitadas á remitir notas ó Memorias referente á particular, que serán revisadas analizadas por la Conferencia. E

los trabajos se deberán dirigir al Secretario de la Conferencia.

Art. 7.º Será Presidente de la Conferencia el Ministro de Fomento, ejerciendo la Vicepresidencia el Director general de Agricultura.

La Secretaría de la Conferencia estará á cargo del Jefe del Negociado de Mejoras Agrarias.

Art. 8.º Las sesiones de la Conferencia se celebrarán en igual forma que la establecida para la Conferencia técnico social sobre seguros sociales.

Art. 9.º El Ministro de Fomento ó en su nombre y delegación el Director general de Agricultura, dictará las disposiciones necesarias para el mejor éxito de la Conferencia.

Para los trabajos preparatorios y para los que originen la celebración de la Conferencia, se utilizará el personal de la Dirección general de Agricultura.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

(«Gaceta» núm. 143 de 31 Agosto.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en sus cargos, con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto último, los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dichos organismos continúen funcionando bajo la presidencia de sus respectivos Vicepresidentes, hasta que con el personal de las Secretarías de los actuales Consejos de Fomento y con arreglo al artículo 38 del Real decreto de 6 de Agosto último, se constituyan los nuevos de Agricultura y Ganadería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señores Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 de Sbre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara Oficial de Industria de esta provincia, en la que solicita se suspenda la percepción de los derechos de almacenaje correspondientes á las mercancías detenidas desde los días 13 al 17 inclusive, del mes actual, en lo que á Madrid se refiere, en atención á las circunstancias extraordinarias determinadas por la última huelga; de conformidad con lo informado por la primera y tercera Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles y por el correspondiente Comité de Transportes, y á propuesta de esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material que se devengaron los citados días 13 al 17 del mes actual, inclusive, por las mercancías detenidas en cualquiera de las estaciones de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 245 de 2 de Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Rafael Iglesias Ellun.	1917							
	Lorca.							
	Murcia.							
	Lorca, 53.							
	5 Fro. 1917.							
	27							
	Murcia.							
	500							

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la plaza de Regente numerario de la Sección elemental de adultos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia, á cargo del presupuesto del Cabildo insular de Gran Canaria, vacante que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y 1.º del de 30 del mismo mes y año, y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir á este concurso los Catedráticos numerarios que desempeñen cargo igual al vacante, y los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedras de Cálculo comercial y de Contabilidad general, ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que los Jefes de los mismo dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1917.—El Subsecretario interino, Conde de Peña Ramiro.

(«Gaceta» núm. 239 de 27 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.694.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Don Bernardo H. Brunton, Director técnico de la Sociedad Manufactura mecánica de espartos, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto solicitando autorización para instalar una línea que transporte energía eléctrica desde otra ya establecida propia de la Sociedad la Eléctrica del Segura, termine en la fábrica que la entidad peticionaria posee en el sitio llamado Cañada de la Horta, del término de Cieza.

La cantidad de energía que ha de ser objeto de transporte es de 50 kilowatios de corriente alterna trifásica á 4.400 voltios, cuya conducción se hace por una línea aérea que cruza terrenos de particulares, sobre los que no se pide la imposición de servidumbre de paso, y el camino llamado de la Fuente.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, á cuyo efecto se estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno sita en la Jefatura de Obras

públicas todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 14 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Cuarta sección.

Número 1.778.

ADMINISTRACIÓN PRICIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Francisco Balboa Canellas, Segundo Jefe en funciones de Administrador de la Aduana de la provincia de Murcia, Cartagena,

Hace saber: Que el día 17 del actual á las once horas de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas.

Lote único.

Una botella de un litro y ocho frascos pequeños de tinta para escribir; cuatro frascos pequeños de goma en pasta, y seis id. id. gomas varias para pegar; en . . . 10

Importa la anterior tasación diez pesetas.

NOTAS

1.ª Las mercancías estarán expuestas al público en los almacenes de esta Aduana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

3.ª El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Cartagena 3 Septiembre de 1917.—El Administrador, P. S., Francisco Balboa.

Número 1.773.

Edicto.

Los que se consideren herederos del marinero fallecido Antonio Callejón Cruz, comparecerán en el término de quince días, ante D. Juan Albaladejo y López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para practicar unas diligencias en expediente por fallecimiento abintestato del marinero Francisco Callejón Cruz.

Dado en Cartagena á primero de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Albaladejo.

Quinta sección.

Número 1.777.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Vicente Vicente, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 24 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Vicente Vicente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del in-

mueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 del próximo Septiembre á las once de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en Campos del Río, Plaza, número 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Albudeite, *Boletín Oficial* de la provincia, y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Juan Vicente Vicente.  
Una casa de habitación y morada, sita en la población de Albudeite, calle de Arriba, núm. 16, duplicado; que linda por su derecha entrando con otra casa de Domingo González Hermosilla; izquierda la de María Blasa Hurtado; espalda río, y por su frente ó fachada la calle de su situación. De dicha finca es ignorada la extensión superficial que ocupa, y está capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

tos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Campos del Río 25 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 1.040.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### ALJEZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.  
Emilio Alemán, 3'78.  
Antonio Lacárcel, 2.  
Gertrudis Cánovas, 2'95.  
Herederos de Francisco Meseguer, 2'50.

Fuensanta Illán, 2'50.  
José Meseguer, 2'34.  
Rosa Rubio, 4'17.  
Cristóbal Vives, 1'46.  
Antonio Vicente, 1'67.

#### Semestrales.

Francisco Alcaraz, 2 pesetas.  
Miguel Clares, 1'66.

#### ALQUERIAS

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.  
Josefa Espinosa, 4'17.  
Herederos de Francisco Navarro, 2'11.

Antonio Onofre, 2.  
Juan Orenes, 1'67.  
Manuel Quesada, 2.  
José Sánchez, 1'67.

#### Semestrales.

Antonio Alvarez, 1'66 pesetas.  
Francisco Carrillo, 2'11.

#### ZENETA

Francisco Caravaca, 3'33 pesetas.  
José Madrid, 2'50.  
Josefa Pérez, 2'50.  
Francisco Sánchez, 3'95.  
Juan Vicente, 1'50.

#### Semestrales.

José Alcaraz, 1'67 pesetas.  
Pedro Pérez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 1.637.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### LA UNION

Francisco Sánchez, 15'65 pesetas.

#### PACHECO

Juan Nieto, 2'33 pesetas.

#### MAZARRON

Gregorio Sánchez, 5'57 pesetas.

#### GIMENAO

José Sánchez, 2'28 pesetas.

#### ORIHUELA

Jacobo Gómez, 1'97 pesetas.

#### CARTAGENA

Luisa Ametller, 51'41 pesetas.

#### Semestrales.

#### LOBOSILLO

Antonio Cegarra, 7'93 pesetas.

#### MAZARRON

Concepción García, 2'44 pesetas.

#### FUENTE-ALAMO

José García, 1'52 pesetas.

#### BALSA PINTADA

José Hernández, 1'82.

#### Anuales.

#### LA UNION

Antonio Conesa, 2'03 pesetas.

#### MURCIA

Antonio E. Balaciat, 0'21 pesetas.

#### FUENTE-ALAMO

Alfonso Espejo, 0'40 pesetas.

#### TOTANA

Alfonso Alvarez, 2'63 pesetas.

#### LOBOSILLO

Bernardo Garcia, 0'21 pesetas.

#### PINATAR

Eusebio Sánchez, 0'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.620.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### C. DE SAN PEDRO

Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.  
Antonio Sánchez, 19'25.  
Andrés Escudero, 16'60.  
Antonio Román, 5'05.  
Andrés Pérez, 3'85.  
Blas Navarro, 2'37.  
Diego García, 3'26.  
Domingo García, 2'99.  
Francisco Sánchez, 5'34.

Francisco Martínez, 2'65.  
Francisco Sánchez, 4'74.  
Francisco Almagro, 4'15.  
Francisco Ballesta, 3'91.  
Francisco López, 10'43.  
Francisco Folca, 2'97.  
Francisco Martínez, 7'11.  
Ginés Gómez, 2'37.  
José Sánchez, 8.  
Joaquín Gambín, 1'54.  
José Fenor, 3'62.  
José G. Cano, 7'76.  
Josefa Cano, 1'54.  
Josefa Moreno, 5'10.  
Juan García, 3'62.  
José López, 3'56.  
José Campillo, 1'54.  
Juan Martínez, 6'23.  
Joaquín Orenes, 1'78.  
Juan Gambín, 1'78.  
Juan Pellicer, 1'54.  
Pedro Martínez, 8'59.  
Simón Marín, 4'15.

## BALSICAS

Antonio García, 8 pesetas.  
Martín Pedreño, 3'85.  
Alfonso Avilés, 5'45.  
Bautista Celdran, 1'54.  
Blas Sánchez, 7'27.  
Concepción Ros, 5'04.  
Domingo Baendía, 1'78.  
Fulgencio Otón, 3'85.  
Fulgencio Ros, 2'37.  
Francisco Almagro, 3'85.  
Francisco Meroño, 2'97.  
Isabel Urrea, 17'25.  
Juan Jiménez, 14'25.  
José Vivancos, 6'81.  
José Ros, 15'71.  
José Sánchez, 2'66.  
Lorenzo Ros, 17'48.  
Laureano Ros, 2'98.  
Mariano Ros, 8'29.  
Pedro Samarit, 7'11.  
Ramón Ros, 1'72.  
Salvador Guillén, 2'95.

## BAÑOS

Andrés Martínez, 2'97.  
Antonio Rubio, 2'67.  
Antonio Villar, 1'89.  
Alejandro Soler, 3'86.  
Alejandro Cuevas, 3'25.  
Antonio Pérez, 2'98.  
Alfonso Bastida, 2'08.  
Celestino Baños, 4'74.  
Diego Pérez, 14'82.  
Domingo Rubio, 2'36.  
Francisco García, 10'20.  
Francisco Crespo, 5'57.  
Francisco Molina y José Pérez,  
75'84.  
José García, 6'23.  
Francisco García, 8'19.  
Francisco Lajarín, 4'01.  
Francisco Vera, 2'97.  
Francisco Tomás López, 3'26.  
Francisco Pérez, 76'46.  
José Cobacho, 6'22.  
José Antonio Fernández, 5'69.  
Juan Caravaca, 4'44.  
José Mercader, 5'34.  
Joaquín Roca, 3'32.  
José Moreno, 3'56.  
José López, 3'68.  
José Julián, 2'37.  
José Hernández, 3'56.  
José Amat, 2'37.  
José Sánchez, 8'59.  
Juan Gómez, 5'63.  
Juan Cánovas, 6'52.  
Miguel Fernández, 2'92.  
Pedro Antolinos, 3'27.  
Pedro Soler, 4'46.  
Pedro Fernández, 1'78.  
Manuel Sabas, 3'26.  
Román Vidal, 2'08.

## JURADO

Antonio Moreno, 2'97 pesetas.  
Antonio García, 10'14.  
Antonio Sánchez, 2'37.  
Antonio García, 1'78.  
Francisco Aparicio, 10'02.  
Francisco García Soto, 1'66.  
Juan Bautista Espinosa, 5'33.  
Juan García, 10'37.  
José Jiménez, 1'78.

José Soto Peñalver, 2'37.  
Juan González, 1'78.  
Joaquín Sánchez, 3'85.  
Miguel Zaragoza, 2'43.  
Nicasio Mateos, 6'04.  
Patricio Montoya, 4'74.  
Rafael Soto, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.777.

## Edicto.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido en esta Agencia, contra María Ruiz Zapata, primero y Lorenzo Mantes Ruiz después, en cuyo expediente se celebró subasta de la finca embargada y se adjudicó el remate al único postor D. Pascual Rajas Beljar, he dictado con fecha ocho del actual, la siguiente

«Providencia de otorgamiento de escritura.

A los efectos de cumplimentar el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedase al otorgamiento de escritura de venta de la finca rematada, para cuyo acto se señala el día 1.º hábil siguiente á los tres desde la publicación del edicto en la «Gaceta» y hora de las once en la Notaría de D. Rafael de Lara y Barbero, vecino de esta ciudad.

Citese al adjudicatario para que comparezca al otorgamiento de la escritura y al deudor á los mismos efectos, por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia, por ser desconocido, advirtiéndole que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre.

Así lo mando y firmo en Mula á ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Y siendo ignorado el domicilio del deudor Lorenzo Mantes Ruiz, se le cita por medio del presente á los efectos expresados en la providencia inserta con la prevención que se hace en la misma.

D. do en Mula á diez de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

## Sexta sección.

Número 1.771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

Debiendo proveerse en propiedad, por hallarse servida interinamente, la plaza de Veterinario titular de este Municipio, que á su vez ejercerá de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, mediante á haber sido refundidos ambos cargos en un mismo funcionario, con la dotación anual de 365 pesetas, se anuncia á concurso por plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de

que los aspirantes puedan presentar en esta Secretaría sus solicitudes requisitadas.

Alhama de Murcia 31 de Agosto de 1917.—José García.

## Octava sección

Número 1.767.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

## Requisitoria.

García Córcoles Feliciano Pedro, natural de Casas de Lázaro (Albacete), de estado viudo, de profesión quincallero, de 58 años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, y se ignora su actual paradero, procesado en causa núm. 194 de 1916, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—Visto bueno: El Juez de Instrucción A. Ortega y Soler.

Número 1.774.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

## Cédula de citación.

El señor Don José María García Amorós, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue sobre robo á Josefa Jiménez Falcó, posadera de esta villa, se ha acordado recibir declaración á un guardafreno que presta ó prestaba servicio en la estación de Murcia Alquerías, conocido por Mendoza, y que en la actualidad se ignora su paradero, á cuyo efecto se le cita por medio de la presente, concediéndole el término de quince días para que se presente ante este Juzgado, apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza primero de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1.765.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE YECLA

González Gil Mariano (a) Albalate, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, delgado, de color moreno, de porte airoso, viste de negro, con blusa, se procederá á su detención poniéndole á disposición del Juzgado de instrucción de Yecla, en virtud de sumario sobre desacato, disparo de arma de fuego y amenazas de muerte.

Yecla treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Oficial habilitado, S. Ortega.

Número 1.768.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal, Juez municipal de Cartagena.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por embriaguez y desobediencia leve á los Agentes de la Autoridad, contra Antonio Aurokovich, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

## Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y siete. El señor Don Dionisio Terrer Fernández, Abogado, Juez municipal de la misma, asistido de los señores Adjuntos Don Manuel Ballester Cermeño y Don Enrique Deckler Valverde. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas por embriaguez y desobediencia leve, contra Antonio Aurokovich (súbito austriaco), de cuarenta y ocho años de edad, de estado soltero y profesión cocinero, cuyo actual paradero se ignora, siendo parte el Ministerio Fiscal.

## Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Aurokovich á la pena de veinticinco pesetas de multa por cada una de las faltas de que se le acusan, con la subsidiaria y al pago de las costas de este juicio. Y en vista del ignorado paradero del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Terrer.—Manuel Ballester.—Enrique Deckler.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho condenado, expido el presente en Cartagena á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y siete.—D. Terrer.—El Secretario, Antonio Villa.

## Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.